

Bogotá D.C., 03 de julio de 2019

DCP-16123-19

Señor

FRANKLIN PEREA ROBLEDO

Representante Legal

Agencia de Viajes Perea y Cía. Ltda.

Carrera 19 N° 40 – 16

agenciapereaycia@gmail.com

Istmina- Chocó

Asunto: Solicitud devolución de pago- Agencia de Viajes Perea y Cía. Ltda.

Respetado Señor Perea,

Con relación a la solicitud radicada por medio de la plataforma de FONTUR mediante la cual solicita la devolución de la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$923.500), valor consignado el 03 de abril de 2019 a la cuenta de Fontur-MULTAS No. 062-912795 con la finalidad de reactivar un Registro Nacional de Turismo que ya se encontraba cancelado, de manera atenta, le informo lo siguiente:

El inciso 3 del artículo 2.2.4.1.3.2 del Decreto 229 de 2017, establece: *“Para la reactivación del Registro Nacional de Turismo, el prestador de servicios turísticos deberá solicitarla y adjuntar el soporte del pago por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo, conforme con lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 33 de la Ley 1558 de 2012”.*

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar si el pago al que hace mención en su solicitud (Consignación número 86074945-5 realizada el 03 de abril de 2019 por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$923.500)) ingresó a la cuenta 062-912795 de multas del Patrimonio Autónomo Fontur, encontrándose que el día 03 de abril de 2019 efectivamente se consignó en la cuenta P.A Fontur Multas la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (COP\$923.500), con el número de referencia, NIT 818.000.039-4 de la sociedad *Agencia de Viajes Perea y Cía. Ltda.*

Por otra parte, se procedió a verificar con la Cámara de Comercio del Chocó lo expuesto en su solicitud, entidad que informó el 25 de junio de 2019, lo siguiente:

"1. El RNT 46496 se encuentra actualmente cancelado por no renovar; estado adjudicado de forma automática en la fecha 2 de abril del 2019 en virtud a lo expresado en el artículo 2.2.4.1.3.7 numeral 3 "por inactividad, cuando el prestador de servicios turísticos no actualice durante dos (2) periodos consecutivos su Registro Nacional de Turismo, la cámara de comercio correspondiente cancelará de manera automática la inscripción del mismo"."

(...)

4. En el transcurso del presente año, esta Entidad no ha efectuado trámite de reactivación bajo la consignación con el número de comprobante 86074945-5 y revisada nuestra base de datos, encontramos que bajo el comprobante citado, no hemos recibido solicitud de reactivación alguna.

(...)"

Aunado a lo anterior, es dable concluir que el señor Franklin Perea Robledo, Representante Legal de la sociedad *Agencia de Viajes Perea y Cía. Ltda.* no se encontraba en la obligación de cancelar el salario mínimo legal mensual vigente contemplado en la norma anteriormente citada, toda vez que el Registro Nacional de Turismo N° 46496 había sido cancelado previamente por la cámara de comercio de Chocó, además de no haber realizado ningún trámite relacionado con el mismo con la consignación número 86074945-5.

En consecuencia, esta entidad estima procedente acceder a su solicitud de devolución.

Cordialmente


ESTAFANIA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Laura Mateus R.

C.C Rafael Andrés Torrado Cote
Director de Negocios Especiales
Fiducoldex